



**RESOLUCIÓN DEL JEFE DEL PARQUE NACIONAL DEL MANU  
N° 05 -2015-SERNANP – PNM - JEF**

Cusco, 21 de Mayo del 2015

**VISTO:**

El Informe N° 21 - 2015-SERNANP-PNM-E-NAB, de fecha 20 de Mayo del 2015, sobre el otorgamiento de autorización de ingreso para realizar investigación científica en el ámbito del Parque Nacional del Manu.

**CONSIDERANDO:**

Que, a través del numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Servicio Nacional de Áreas Protegidas por el Estado – SERNANP, como un organismo público, técnico y especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente, el mismo que se constituye en el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SINANPE, y en su autoridad técnico - normativa;

Que, el Decreto Supremo N° 002-2012-MINAM aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas – SERNANP, cuyo Procedimiento Administrativo N° 04, regula la autorización para realizar investigación científica en un Área Natural Protegida del SINANPE por el periodo de hasta un (1) año;

Que, mediante solicitud con registro N° 284 de fecha 06 de Mayo del 2015 presentado por el investigador Sr. Torbjorn Hugaasen, identificado con Pasaporte Noruego. N° 29328715, solicita el otorgamiento de Autorización de ingreso para realizar investigación científica con colecta, en el marco del proyecto de investigación denominado "Programa de evaluación de preferencias de habitat, movimientos y ecología reproductiva de vertebrados e invertebrados clave en el Parque Nacional del Manu, Peru", por el periodo comprendido entre el 01 de Junio del 2015 hasta el 31 de Mayo del 2016, ello en el marco del Procedimiento Administrativo antes referido;

Que, de conformidad con el artículo 29° de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, el Estado reconoce la importancia de las Áreas Naturales Protegidas para el desarrollo de la investigación científica básica y aplicada, la misma que sólo será autorizada si su desarrollo no afecta los objetivos primarios de



conservación del Área Natural Protegida en la cual ésta se lleve a cabo, y se respete la zonificación y condiciones establecidas en el Plan Maestro de esta última;

Que, en este mismo sentido, el Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MINAM, señala que la investigación científica es considerada como uno de los objetivos de creación de las Áreas Naturales Protegidas, y como una actividad inherente al SINANPE y su gestión, no contando dicha actividad con restricción alguna en la medida que cumpla la normatividad, y no se contraponga con los objetivos de creación del Área Natural Protegida en cuestión, y sus instrumentos de planificación;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 025-2010-SERNANP, de fecha 15 de febrero de 2010, se aprueba la "Directiva que regula las investigaciones al interior de las Áreas Naturales Protegidas", la misma que establece las normas y lineamientos que regulan las investigaciones realizadas al interior de las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional;

Que, a través del documento del visto, la Jefatura de Parque Nacional del Manu concluye que la solicitud de autorización de investigación científica formulada, cumple con todos los requisitos estipulados en el Procedimiento Administrativo N° 04 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del SERNANP, enmarcándose asimismo en lo dispuesto por la Directiva que regula las investigaciones al interior de las Áreas Naturales Protegidas, y por tanto recomienda continuar con el trámite correspondiente a efectos de otorgar la autorización de investigación científica solicitada;

En uso de las atribuciones conferidas por el inciso h) del artículo 27° del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Otorgar la autorización de ingreso para efectuar investigación científica con colecta al Sr. Torbjorn Hugaasen, a fin de llevar a cabo el proyecto de investigación denominado "Programa de evaluación de preferencias de habitat, movimientos y ecología reproductiva de vertebrados e invertebrados clave en el Parque Nacional del Manu, Perú" en el ámbito de la Estación Biológica de Cocha Cashu y las playas del río Manu desde el PCV Limonal hasta el PCV Pakitza, ubicados al interior del Parque Nacional del Manu, por el período comprendido entre el 01 de Junio del 2015 hasta el 31 de Mayo del 2016, el mismo que se enmarca en el Procedimiento N° 4 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del SERNANP.

**Artículo 2°.-** Autorizar el ingreso al Área Natural Protegida, de las siguientes personas, integrantes del equipo de investigación:

NOMBRES	APELLIDOS	NACIONALIDAD	DNI/PASAPORTE/CE	CARGO
Torbjorn	Haugaasen	Noruega	29328715	Responsable
Lisa Clare	Davenport	Estadounidense	439617915	Colaboradora
Marte Sofie	Soreide	Noruega	26181782	Colaboradora
Jorge	Sand Saebo	Noruega	26853350	Colaborador
Petter	Lilleengen	Noruega	26543352	Colaboradora

Martin	Austad	Noruega	28024266	Colaborador
Jhon Harryson	Gonzalez Mercado	Peruana	46166113	Colaborador
David Alfonso	Chane van Oordt	Peruana	70248256	Colaborador
Francesca	Bajada	Maltes	923456	Colaborador

De requerirse el reemplazó de las personas antes referidas, o la inclusión de nuevas personas al equipo de investigación, el titular de la presente Autorización, deberá realizar la solicitud correspondiente ante la Jefatura del Área Natural Protegida, conforme a lo establecido en el numeral 7.9 de la Directiva que regula las investigaciones al interior de las Áreas Naturales Protegidas, aprobada mediante Resolución Presidencial N° 025-2010-SERNANP.

**Artículo 3°.-** Se autoriza la colecta únicamente de los especímenes y cantidad detallados en el cuadro del Anexo 01 que forma parte de la presente Resolución.

3.1 Todas las muestras colectadas serán verificadas por el personal del Área Natural Protegida, inmediatamente después de la culminación de las labores de campo en el Puesto de Control o sede administrativa más cercana.

3.2 En caso se encontrasen durante las colectas, especies nuevas o cuya identificación sea difícil en campo, y sean de interés del investigador, serán debidamente rotuladas y mostradas al personal del Área Natural Protegida, de acuerdo a lo indicado en el párrafo anterior.

3.3 Queda prohibida la extracción de ejemplares o partes de estos, de especies categorizadas como en Peligro ó en Peligro Crítico por el Decreto Supremo N° 034-2004-AG y de aquellas consideradas como tales en la Lista Roja de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza.

**Artículo 4°.-** Los integrantes del equipo de investigación son responsables de conocer y cumplir las disposiciones de la Directiva que regula las investigaciones al interior de las Áreas Naturales Protegidas, aprobada con Resolución Presidencial N° 025-2010-SERNANP y la normatividad de la materia, específicamente la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG.

**Artículo 5°.-** Debido a la geografía accidentada de la zona la cual determina un alto riesgo para la seguridad e integridad personal, el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP - Parque Nacional del Manu no se responsabiliza por accidentes o daños a los que pudieran estar expuestos los integrantes del grupo de investigación durante la ejecución del proyecto

**Artículo 6°.-** En caso que se requiera enviar al extranjero el material extraído de flora y/o fauna silvestre, se deberá gestionar el Permiso de Exportación correspondiente ante la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre.

**Artículo 7°.-** La presente autorización no otorga derechos sobre los recursos genéticos o productos derivados de las muestras extraídas.



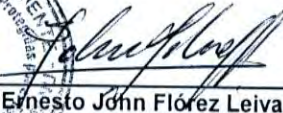
**Artículo 8°.-** En caso fortuito o de fuerza mayor, la Jefatura del Área Natural Protegida se encontrará facultada para adoptar las medidas que resulten pertinentes para hacer frente a la situación generada, las mismas que podrán implicar una modificación de los alcances de la Autorización de ingreso para investigación científica otorgada a través de la presente Resolución.

**Artículo 9°.-** La Autorización de ingreso para investigación científica otorgada a través de la presente Resolución, caducará automáticamente a su vencimiento, así como por el incumplimiento de las obligaciones que se deriven de su otorgamiento y/o por cualquier daño generado al patrimonio del Área Natural Protegida, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran originarse de acuerdo a la normativa.

**Artículo 10.-** Regístrese la presente Resolución en el archivo de autorizaciones del Parque Nacional del Manu y publíquese en la página web del SERNANP ([www.sernanp.gob.pe](http://www.sernanp.gob.pe)).

Regístrese y comuníquese,



  
Ing. Ernesto John Flórez Leiva  
Jefe del Parque Nacional del Manu  
Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado  
SERNANP